



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

207°, 158° y 18°

Caracas, 17 de julio de 2017

RESOLUCIÓN

N.º 01-00-000421

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 3 del artículo 289 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y el artículo 112 de su Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al Objetivo General 2.4.1.2. de las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.118 Extraordinario de fecha 4 de diciembre de 2013, es fundamental desarrollar una batalla frontal contra las diversas formas de corrupción, fortaleciendo las instituciones del Estado, fomentando la participación protagónica del Poder Popular, promoviendo la transparencia y la automatización de la gestión pública, así como los mecanismos legales de sanción penal, administrativa, civil y disciplinaria contra las lesiones o el manejo inadecuado de los fondos públicos.

CONSIDERANDO

Que mediante decisión de fecha 19 de enero de 2017, el Director de Determinación de Responsabilidades de este Máximo Órgano de Control Fiscal, actuando por delegación del ciudadano Contralor General de la República, según Resolución N.º 01-00-000052 de fecha 20 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.607 de fecha 24 de febrero de 2015, declaró la responsabilidad administrativa de la ciudadana **ADRIANA MARÍA D' ELIA BRICEÑO**, titular de la cédula de identidad N.º V-6.563.411, por las irregularidades administrativas ocurridas durante los ejercicios fiscales 2011, 2012 y primer trimestre del 2013, en el desempeño de sus funciones como Secretaria General de Gobierno y Gobernadora Encargada del estado Bolivariano de Miranda, respectivamente, por haber celebrado tres (03) Convenios de Cooperación Internacional, suscritos entre la Gobernación del estado y las embajadas de la República de Polonia y Gran Bretaña, para la creación de páginas web, acondicionamiento de canchas deportivas y el proyecto promotores por la paz escolar, sin contar con la autorización legal previa para ello, lo que trajo como consecuencia ingresos extraordinarios a la Gobernación, correspondientes a los ejercicios económicos financieros 2010 y 2011, por la cantidad total de noventa y seis mil seiscientos treinta bolívares con cinco céntimos (Bs. 96.630,05), pagados en moneda de curso legal por las referidas Misiones Extranjeras, y siendo reflejados dichos ingresos al presupuesto del estado como donaciones y subvenciones, ello en contravención a lo establecido en el artículo 150 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

De igual manera, por haber omitido el control previo a los pagos realizados de los once (11) Contratos de Servicios Profesionales suscritos por la Gobernación del estado Bolivariano de Miranda, los cuales tenían finalidades distintas a la misión institucional de la aludida Gobernación, tales como: el manejo de redes sociales, asesoría en políticas de desarrollo de relaciones internacionales y cooperación, asesoría integral y la publicación sobre la Gestión de Gobierno del estado Miranda (Período 2009-2011), dichos pagos

ascienden a la cantidad total de novecientos ochenta mil ciento cuarenta y siete bolívares con veinticuatro céntimos (Bs. 980.147,24), ello sin asegurarse que se hubiera dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en contravención con lo establecido en el numeral 1 del primer párrafo del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Asimismo, por omitir el procedimiento de selección de contratistas, al suscribir el Contrato de Servicio N.º DG CJ-0045-11 de fecha 16 de Junio de 2011, por un monto de tres millones trescientos sesenta mil bolívares con cero céntimos (Bs. 3.360.000,00), del cual se canceló la cantidad de dos millones trescientos setenta mil novecientos cincuenta y cuatro bolívares con treinta y siete céntimos (Bs. 2.370.954,37), cuyo monto de la contratación representa la cantidad de cuarenta y cuatro mil doscientas diez unidades tributarias (44.210 U.T.), supuesto que encuadraba bajo la modalidad de Concurso Abierto, no obstante dicho compromiso se adquirió por Contratación Directa sobre la base de un Acto Motivado suscrito por la Directora de Comunicaciones y no por el Gobernador del estado como Máxima Autoridad del Órgano Contratante, y sin evidenciarse los supuestos para la procedencia de la Contratación Directa, en contravención a lo previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 55 y lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.503 de fecha 06 de septiembre de 2010, aplicable *ratione temporis*.

También, al omitir el procedimiento de selección de contratistas, al suscribir el Contrato de Servicio N.º DG CJ-0061-11 de fecha 01 de septiembre 2011, por un monto de cuatrocientos cuarenta y ocho mil bolívares con cero céntimos (Bs. 448.000,00), que representa la cantidad de cinco mil ochocientos noventa y cinco unidades tributarias (5.895 U.T.), el cual por el monto de la contratación encuadraba en el supuesto de Concurso Cerrado, evidenciándose que dicho compromiso se adquirió bajo la modalidad de Contratación Directa, sin un Acto Motivado suscrito por la Máxima Autoridad del Órgano Contratante que justifique su procedencia, en contravención con lo previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 61

y lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.503 de fecha 06 de septiembre de 2010, aplicable *ratione temporis*.

De igual forma, por haber suscrito los contratos N.ºs GJ-0041-2011 y 0032 de fechas 06 de junio de 2011 y 24 de febrero de 2012, para la Contratación del Servicio Funerario para el Personal de la Gobernación del estado Bolivariano de Miranda, Entes Descentralizados y su Grupo Familiar, para los ejercicios fiscales 2011 y 2012, respectivamente, a través de los cuales se otorgó un anticipo del cuarenta por ciento (40%) del monto de los contratos, sin estar establecidos en los respectivos Pliegos de Condiciones, ello en contravención de los artículos 96 y 99 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.503 de fecha 06 de septiembre de 2010, vigente para el momento de ocurrencia de los hechos.

Asimismo, por suscribir contratos para los ejercicios económicos financieros 2011, 2012 y 2013, por concepto de Servicios de Hospitalización, Cirugía y Maternidad (HCM); Servicios Funerarios; Bono Compensatorio de Alimentación y Publicidad Institucional, sin exigir previamente las Fianzas de Fiel Cumplimiento, las cuales se constituyeron con posterioridad a la suscripción de los referidos contratos, ello en contravención a lo previsto en los artículos 93 y 100 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.503 de fecha 06 de septiembre de 2010, aplicable para el momento de ocurrencia de los hechos.

Finalmente, por haber ordenado pagos por la cantidad total de ciento veintiún millones ochocientos setenta y cinco mil novecientos cuarenta bolívares con treinta y seis céntimos (Bs. 121.875.940,36), a la sociedad mercantil Seguros Altamira, C.A., por concepto de prestación del Servicio de Hospitalización, Cirugía y Maternidad (HCM) a la Gobernación del estado Bolivariano de Miranda durante los meses de septiembre a diciembre del ejercicio económico financiero 2012, sin haber formalizado un contrato para dicho

servicio en el referido período, ello en contravención con lo establecido en el numeral 5 del artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.503 de fecha 06 de septiembre de 2010, aplicable para el momento de ocurrencia de los hechos.

Conductas que se configuran en los supuestos generadores de responsabilidad administrativa previstos en los numerales 1, 3, 7, 9, 12 y 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, descritas con detalle en la decisión que declaró la responsabilidad administrativa, con la consecuente imposición de multa por seiscientos sesenta y dos con cincuenta Unidades Tributarias (662,50 U.T), equivalentes a la cantidad de cuarenta y tres mil sesenta y dos bolívares con cinco céntimos (Bs. 43.062,5), la cual quedó firme en vía administrativa, el 28 de abril de 2017, al haber sido declarado Sin Lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la prenombrada ciudadana.

CONSIDERANDO

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, establece que *"(...) Corresponderá al Contralor o Contralora General de la República de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro meses o la destitución del declarado responsable (...) e imponer, atendiendo la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince años (...)"*.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el Contralor General de la República para acordar las sanciones de suspensión en el ejercicio del cargo

sin goce de sueldo o la destitución del cargo, e imponer la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas derivadas de la declaratoria de responsabilidad administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 105 de la mencionada Ley, tomará en consideración la entidad o gravedad del ilícito o irregularidad administrativa que dio lugar a dicha declaratoria y para la graduación de la sanción, valorará los supuestos allí previstos.

RESUELVE

PRIMERO: Imponer a la ciudadana **ADRIANA MARÍA D' ELIA BRICEÑO**, titular de la cédula de identidad N.º V-6.563.411, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la sanción de **Inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas** por un período de **QUINCE (15) AÑOS**, contado a partir de la fecha de ejecución de la presente Resolución.

SEGUNDO: Notificar la presente decisión a la ciudadana **ADRIANA MARÍA D' ELIA BRICEÑO**, antes identificada y adviértasele que la sanción de inhabilitación impuesta supone la ruptura o disolución de todo vínculo laboral que pueda existir con órganos o entes de la Administración Pública, así como la imposibilidad de ejercer funciones públicas, cualquiera sea su naturaleza por el lapso que dure la misma, sin perjuicio de la responsabilidad de las máximas autoridades del órgano o ente donde se encontrare desempeñando funciones, quienes son los encargados de velar por la ejecución de la sanción.

TERCERO: Contra la presente Resolución podrá interponer el recurso administrativo de reconsideración, ante quien suscribe, dentro del lapso de quince (15) días hábiles, más el término de la distancia, contado a partir de la fecha de su notificación, o el recurso contencioso administrativo de nulidad, ante la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 del Reglamento de la Ley Orgánica de

la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CUARTO: Informar de la presente Resolución a la Gobernación del estado Bolivariano de Miranda, a la Asamblea Nacional, al Consejo Nacional Electoral (CNE) y a la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación.

Dada en Caracas, a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil diecisiete (2017). Año 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese, notifíquese y publíquese,



MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República